



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veinticinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado N.º	05579 31 03 001 2016 00093 00
Proceso	DIVISORIO –VENTA DE BIEN COMUN-
Demandante	DAVID CAMPILLO GAVIRIA
Demandados	YHESICA CAMPILLO CASTRO Y OTROS
A.S.C. N.º	2020-236
Asunto	Traslado de dictamen pericial y otras disposiciones

1-. En auto del 22 de octubre de 2020, se requirió a la parte actora para que aportara para que, en el término de un mes, presentara dictamen pericial (avalúo), elaborado por una persona inscrita en el Registro Abierto de Avaluadores.

En efecto, la parte actora presentó una pericia elaborada por Efraín Restrepo Jaramillo, quien está inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores desde el 25 de noviembre de 2019.

De este dictamen, en términos de lo previsto en el artículo 409 del CGP concordado con el 227 de la misma codificación, se correrá traslado a la parte demandada, de manera que puedan controvertir este medio de prueba.

2-. Por otro lado, en el mismo auto del 22 de octubre de 2020, se requirió a la demandada YHESICA CAMPILLO CASTRO, para que en el término de diez presentara la certificación que Sebastián Díaz Castro, quien elaboró el dictamen pericial presentado con la contestación de la demanda, estaba inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, so pena de considerar que el dictamen tampoco es idóneo para establecer el valor del bien y de las mejoras alegadas, lo que obligaría a adoptar medidas sobre dicha reclamación.

En el término brindado, la demandada no se pronunció, de manera que aún persiste el desconocimiento sobre la idoneidad de la pericia elaborada por Sebastián Díaz Castro, en tanto no se conoce si él está o no inscrito en el RAA. Por lo anterior, considerando que la pericia presentada por YHESICA CAMPILLO CASTRO¹, aparece que fue elaborada por un evaluador adscrito a ARRENDAMIENTOS E INMOBILIARIA ALAMEDA S.A.S., se ordenará que por secretaría se oficie a esa entidad, para indagar por la información suficiente

¹ Folio 215/294 Archivo PDF 01



que permita establecer si SEBASTIAN DIAZ CASTRO está o no inscrito en el RAA, valiéndose para ello de la información obrante en el plenario o la que pudiera figurar en el certificado de existencia y representación legal que puede consultarse en www.rues.org.co. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, que señala que el juez puede ordenar a particulares que le brinde información que sea relevante para los efectos del proceso.

ARRENDAMIENTOS E INMOBILIARIA ALAMEDA S.A.S tendrá el término de diez días para aportar la información que se le requiere, so pena de ejercer los poderes correccionales del juez, previstos en el artículo 44 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada, del dictamen pericial presentado por la parte actora. Por secretaría, sin perjuicio de la notificación por estados, realícense las actuaciones necesarias para que los interesados tengan acceso a la pericia.

SEGUNDO: ORDENAR a ARRENDAMIENTOS E INMOBILIARIA ALAMEDA S.A.S., que brinde información suficiente que permita establecer si SEBASTIAN DIAZ CASTRO está o no inscrito en el RAA. Lo anterior en el término de diez (10) días, so pena de ejercer los poderes correccionales previstos en el artículo 44 del CGP. Por secretaría se libraré el correspondiente oficio, valiéndose para ello de la información obrante en el plenario o la que pudiera figurar en el certificado de existencia y representación legal que puede consultarse en www.rues.org.co

Sin perjuicio de la notificación por estados, por el medio más expedito notifíquese a las partes y sus apoderados esta providencia. Por secretaría remítase copia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Carrera 7 No. 46-12, piso 3
Teléfono 833.31.02
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70c9f4e19443a79f86aefbf1e18ed20b65f17641d938efa37942dc11ec3120b9

Documento generado en 25/11/2020 02:39:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**